

BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE SALAMANCA

Año 109

Julio, 1962

Núm. 7

Sección Oficial

Documentos Episcopales

CIRCULAR

Ante el IV Centenario de la Reforma Teresiana

Por la prensa y la radio conocen ya nuestros fieles salmantinos el programa de fiestas, que los Padres Carmelitas preparan para la celebración del IV Centenario de la Reforma Teresiana. Aunque el lugar propio de las fiestas sea Avila, pues allí se inició la Reforma Teresiana, hemos de agradecer a los Padres Carmelitas que incluyan en sus programas la villa de Alba de Tormes, desde donde la Santa se trasladó al cielo, dejándonos en preciosísimo tesoro la reliquia de su cuerpo. Alba de Tormes y Salamanca son profundamente teresianas y se unen gozosas a Avila para la celebración del Centenario.

Santa Teresa de Jesús es junto con San Juan de Sahagún Patrona de nuestra Diócesis, como lo es también de toda la Provincia Eclesiástica de Valladolid, abarcando además de Avila y Salamanca, las Diócesis de Ciudad Rodrigo, Segovia, Zamora y la Archidiócesis de Valladolid. En todas nuestras Parroquias se la invoca siempre, junto con San Juan de Sahagún, en los cultos públicos de la tarde. Aquel gran Obispo teresiano, Rvdmo. P. Tomás Cámara, estableció en las Parroquias la Asociación de Hijas de María y de Santa Teresa de Jesús, y desde sus tiempos raro es el templo parroquial de la Diócesis que no venere alguna imagen de la Santa Patrona.

El mismo Rvdmo. Sr. Obispo Cámara inició la construcción de un grandioso templo-Basilica en Alba de Tormes que había de ser dedicado a Sta. Teresa y de acuerdo con las Rvdas. Madres Carmelitas trasladar al mismo el cuerpo de la Santa, prolongando el coro de las Madres de forma que, como en el templo actual, el cuerpo de la Santa permaneciendo en clausura, pudiera ser venerado desde la misma Basilica, y el Corazón de la Santa, que se conserva incorrupto, sería instalado en capilla especial, de forma

que quedando en clausura, se pudiera celebrar Misa ante él desde la Basílica. Proyecto grandioso que lo aciago de los tiempos impidió que pudiera llevarse a cabo totalmente, suspendiéndose las obras desde el comienzo de la República.

Mas en el año del Centenario esperamos que puedan reemprenderse, quizás con un plan arquitectónico distinto, pero no menos grandioso, por los mismos Padres Carmelitas, que quieren honrar así a su Madre en tan fausta fecha y dejar de ello perenne monumento. Para ello Nos y el Ilmo. Cabildo Catedralicio daremos toda clase de facilidades, con la debida autorización de la Santa Sede. ¿A quién mejor que a los hijos podía quedar encomendado el culto solemne de la Madre Teresa en Alba de Tormes, en fraternal cooperación con las hijas?

También hemos dado nuestra autorización para que, previa licencia de la Santa Sede, los Padres Carmelitas, puestos de acuerdo con las Madres, puedan sacar del Monasterio la insigne reliquia del brazo de la Santa y durante todo el año teresiano conducirlo a diversas ciudades de España, especialmente donde hay conventos de Religiosos Carmelitas y Monasterios de Religiosas, para que pueda ser venerado por los fieles y por los y las Carmelitas. Ello contribuirá poderosamente a difundir la devoción a la Santa y a dirigirle instantes súplicas por el bienestar de España y de su vida cristiana. Terminado el año los Padres devolverán la reliquia al Monasterio de Alba. Es compromiso formal que ellos cumplirán llenos de satisfacción y agradecimiento.

Nos hablamos en vísperas del gran acontecimiento histórico de la Celebración del Concilio Ecuménico Vaticano II. El Corazón de Santa Teresa de Jesús es verdaderamente ecuménico, fiel trasunto de Corazón de Cristo. Lloraba su alma ante la perspectiva del desgarrón que en sus días sufría la Iglesia por la herejía protestante, como en siglos anteriores lloraba Catalina de Siena en vísperas del cisma, que introducía la división en el gobierno y en la obediencia de la Iglesia, y ambas anhelaban el establecimiento del Reino de Cristo en el mundo entero y la salvación de todas las almas redimidas por Jesucristo. Teresa de Jesús se unirá desde el cielo a sus fieles devotos, revestidos de su mismo espíritu, para obtener las luces del Espíritu Santo sobre el Concilio.

Nuevo motivo de agradecimiento debemos los salmantinos y en particular la Villa de Alba de Tormes a los Padres Carmelitas por haber solicitado y conseguido de S. S. el Papa Juan XXIII que el Jubileo Teresiano no quedara reducido a Avila, lugar donde se inició la reforma, sino que se extendiera en las mismas condicio-

nes a Alba de Tormes. Ello facilitará a los fieles de toda la Diócesis que puedan participar de los privilegios y gracias concedidos por el Papa en el mismo Alba sin necesidad de trasladarse a Avila, y además atraerá numerosas peregrinaciones de otras Diócesis y aun del extranjero al Sepulcro de la Santa.

Año teresiano para toda España. Ojalá que a su término pudiéramos cerrarle con la proclamación oficial por el Santo Padre de Santa Teresa compatrona de España. En Roma, Santa Catalina de Siena, otra figura cumbre de la santidad femenina, ha sido proclamada por los Papas compatrona de la Ciudad Eterna después de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, y de toda Italia juntamente con San Francisco de Asís. Elocuente precedente para la proclamación oficial pontificia de Santa Teresa compatrona de España junto con Santiago Apóstol.

Salamanca, 20 de julio de 1962.

✠ Fr. Francisco, O. P.

Obispo.

Nombramiento de Administrador de Cruzada

NOS, EL DOCTOR D. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P.,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTE SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE SALAMANCA.

Habiendo quedado vacante, por defunción del M. I. Sr. D. Francisco Ordiales Gilete, el cargo de ADMINISTRADOR DE CRUZADA de esta Diócesis, y confiando en la idoneidad del Rvdo. D. Manuel García Gómez, hemos venido en nombrarle, y por las presentes le nombramos para dicho cargo de ADMINISTRADOR DE CRUZADA, que deberá ejercer después de prestar el juramento acostumbrado y de haber prestado la fianza correspondiente.

Dado en Salamanca a 20 de julio de 1962.

✠ FR. FRANCISCO, O. P.

Obispo de Salamanca

Documentos del Poder Civil

Disposiciones civiles

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 736/1962, DE 5 DE ABRIL, SOBRE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RELIGIOSOS

El Plan Nacional de la Vivienda, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y cuya ejecución se autorizó por la Ley 84/1961, de 23 de diciembre establece la necesidad de dotar a todas las agrupaciones o núcleos de viviendas de los edificios adecuados para que los habitantes de aquéllos puedan cumplir sus deberes religiosos.

Se hace público, por tanto, en desarrollo de las previsiones de dicho Plan Nacional, establecer las normas que regulan su construcción, financiación y utilización.

Al propio tiempo, con el fin de atender las necesidades de viviendas de Sacerdotes y Párrocos, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda otorgar a los respectivos proyectos los beneficios económicos previstos para las de funcionarios en el Decreto doscientos sesenta mil novecientos sesenta y dos, de primero de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO

Artículo primero.—Con el fin de dotar de los necesarios edificios religiosos a los núcleos de población formados en su totalidad o, al menos, en el cincuenta por ciento de las edificaciones incluidas en su perímetro, por viviendas acogidas a cualquier régimen de protección estatal, actualmente construidos o en construcción o que se construyan en lo sucesivo, el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a los recursos de sus presupuestos financiará la construcción de los mismos con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo segundo.—Los edificios religiosos a que se refiere el artículo anterior son :

- a) Capillas.
- b) Centros parroquiales.

Estos edificios se erigirán en los núcleos urbanos a que se refiere el artículo primero con arreglo a las previsiones fijadas por el

Plan Nacional de la Vivienda aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

La superficie de las capillas no excederá de ochocientos metros cuadrados construídos incluida una vivienda para sacerdote.

Los centros parroquiales estarán integrados por la Iglesia, despachos parroquiales, salón de actos y viviendas en número no superior a cinco, ocupando una superficie máxima edificada de mil trescientos cincuenta metros cuadrados, dentro de una reserva total de terrenos de tres mil metros cuadrados.

El precio medio de ejecución material por metro cuadrado de conjunto de estos edificios no podrá exceder del ciento cincuenta por ciento del módulo señalado, de acuerdo con el apartado h) del artículo 4.º del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—La construcción de los edificios a que se refiere el artículo anterior podrá promoverse.

a) Por los promotores de núcleos de más de mil viviendas de protección estatal.

b) Por el Instituto Nacional de la Vivienda, a petición de los Ordinarios diocesanos.

c) Por iniciativa del Instituto Nacional de la Vivienda.

Los proyectos habrán de ser aprobados previamente por el Prelado de la Diócesis.

La ejecución de las obras podrá realizarse por los promotores de los grupos de viviendas en que queden enclavados los edificios, y en su defecto, el Instituto podrá encomendar la construcción a cualquiera de los promotores oficiales a que se refiere el artículo quince del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo cuarto.—Los edificios religiosos regulados por el presente Decreto tendrán la consideración de servicios complementarios de los grupos de viviendas de protección estatal, a cuyo servicio están afectos, y disfrutarán por tanto de los mismos beneficios fiscales otorgados a los citados grupos, quedando a salvo lo dispuesto en el artículo veinte del contrato.

Su financiación se llevará a cabo de la siguiente forma:

Primero.—Si fueren contruídos por los promotores de viviendas a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, se otorgarán por el Instituto Nacional de la Vivienda análogos beneficios económicos que los que correspondan al grupo y categoría del mayor número de viviendas de que se componga el núcleo a que sirven.

Segundo.—Los que fueren construídos por el Instituto Nacional de la Vivienda por propia iniciativa o a petición del Ordinario diocesano serán financiados totalmente con cargo a los presupuestos del referido Organismo autónomo. En el caso de que fueren construídos

a petición de los Ordinarios diocesanos, deberán, al solicitar la construcción, comprometerse a reintegrar al Instituto Nacional de la Vivienda las cantidades invertidas en la misma en el plazo máximo de veinticinco años, sin que las aplazadas devenguen interés alguno.

Artículo quinto.—Los edificios de carácter religioso promovidos de acuerdo con el apartado c) del artículo tercero se pondrán, una vez construídos, a disposición de los Ordinarios diocesanos, para que éstos señalen las personas o Instituciones que hayan de hacerse cargo de los mismos, suscribiendo con el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno contrato, en el que se regule la forma de cesión, mediante pago del canon que se fije, o en amortización, en cuyo caso el Instituto Nacional de la Vivienda, con autorización del Ministerio del Departamento, podrá utilizar la facultad concedida en el artículo quinto del Decreto de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Los construídos por los promotores a que se refiere el apartado a) del artículo tercero se pondrán igualmente, una vez construídos, a disposición de los Ordinarios mediante el oportuno contrato, en que se regule la forma de cesión. El contrato habrá de ser aprobado previamente por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo sexto.—Los terrenos para las edificaciones religiosas podrán ser aportados por los Ordinarios diocesanos, por el Instituto Nacional de la Vivienda o por los propios promotores de viviendas de protección estatal. Si la cesión fuese a título oneroso, el precio no podrá exceder del que resulte en el respectivo presupuesto protegible aprobado para los grupos de viviendas en que se erijan los edificios religiosos.

El importe de los terrenos deberá reintegrarse en las condiciones expresadas en el apartado segundo del artículo cuarto, sino hubieren sido aportados por la Iglesia o cedidos gratuitamente por los promotores de las viviendas.

Los promotores de grupos de más de mil viviendas acogidas a protección estatal deberán establecer la reserva de suelo necesaria para la construcción de los edificios a que este Decreto se refiere, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo, y si no fueren construídos por ellos deberán ceder los terrenos a los Ordinarios diocesanos o al Instituto Nacional de la Vivienda. Estas obligaciones deberán ser cumplidas por el promotor que presentare sucesiva o simultáneamente varias solicitudes de construcción de viviendas, aunque cada solicitud comprenda un número inferior a mil, pero se construyesen en solares colindantes o situados en un mismo sector; cuando, sumadas las distintas solicitudes, se rebase dicha cifra.

En caso necesario, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá hacer uso de la facultad de expropiación forzosa para la adquisición de los terrenos precisos para la construcción de los edificios religiosos.

Artículo séptimo.—Cualquiera que sea la forma en que se haya

promovido la construcción de los edificios, éstos quedarán afectos de manera permanente a los fines para que fueron construidos, quedando las Instituciones que los utilicen obligadas a su cuidado y conservación, siendo a su cargo las reparaciones que hayan de efectuarse durante la vida de los mismos.

Artículo octavo.—Para la construcción de viviendas que sirvan de alojamiento permanente a Párrocos y Sacerdotes al servicio de parroquias o iglesias existentes en la actualidad o que se construyan en lo sucesivo, cualquiera que sea su emplazamiento, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá otorgar, cuando fuesen promovidas por los Ordinarios diocesanos, o con su autorización, los mismos beneficios que el Decreto doscientos setenta mil novecientos sesenta y dos, de primero de febrero, autoriza para las construidas por los Patronatos oficiales de funcionarios.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas encaminadas al desarrollo de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Vivienda,

José María Martínez Sánchez-Arjona.

Crónica Diocesana

Liturgia

La nueva edición del misal romano

MODIFICACIONES

(Continuación).

IV.—*De antiphona ad Introitum, Kyrie eleison et Gloria in excelsis*

En el número 2 de este capítulo se introducen las siguientes modificaciones:

a) Según la terminología del Código de Rúbricas, el título *«Introitus Missae»* ha de sustituirse por el de *«Antiphona ad Introitum»*.

b) La inclinación que al Gloria Patri había de hacerse *«versus Crucem»* al final de la recitación de la antifona ad Introitum, ahora ha de hacerse sin volverse hacia la Cruz, por lo que en la nueva redacción se suprimen las palabras *«versus Crucem»*.

c) Asimismo, la frase «*repetit Introitum*», se enmienda de la siguiente manera: «*repetit antiphonam ad Introitum, non signat se, ut prius, et ea repetita...*».

A este capítulo se le añade un número 8, referente a la *Incensación*, que dice así:

«*In Missis cantatis, si incensationes fiant, celebrans se gerit ut supra, pro Missa solemnī dictum est; in fine a ministrante incensatur.*».

El Código de Rúbricas determina en el n. 426 que «las incensaciones que deben hacerse en las Misas solemnes, pueden hacerse también en las Misas cantadas». Por tanto, aunque no obligatoriamente, es potestativo del Celebrante realizar las incensaciones en las misas cantadas, o sea, las que se celebran sin ministros sagrados. Las realizará del mismo modo que en las misas solemnes, siendo incensado el Celebrante por el Acólito.

Ahora bien; esta incensación, tanto en las Misas solemnes como en las cantadas, puede hacerse alrededor del altar, dando la vuelta completa, si cómodamente puede hacerse. Quedan, pues, resueltas las discusiones que sobre esta cuestión, promovían los liturgistas.

Por consiguiente, si se ha de dar la vuelta completa al altar, los golpes del incensario se distribuirán de la siguiente manera: Una vez hecha la incensación de la Cruz, reliquias, imágenes (caso de que existan), se procede a la incensación del altar así:

- Golpes 1- 3, por delante, sobre la mesa del Altar, lado de la Epístola.
» 4- 5, parte lateral inferior del lado de la Epístola.
» 6- 8, parte posterior inferior del lado de la Epístola.
» 9-11, parte posterior inferior del lado del Evangelio.
» 12-13, parte lateral inferior del lado del Evangelio.
» 14-16, por delante, sobre la Mesa del Altar, lado del Evangelio.
» 17-19, parte inferior y delantera del altar, lado del Evangelio.
» 20-22, parte inferior y delantera del Altar, lado de la Epístola.

V.—De Oratione

Las modificaciones que afectan a este capítulo se refieren:

- a) a la voz con que se ha de decir el *Dominus vobiscum* y la Oración
- b) al modo de extender y juntar las manos en la Oración
- c) a las inclinaciones de cabeza
- d) a la rúbrica del *Flectamus genua*.

1. *La voz.* — La nueva rúbrica determina que el *Dominus vobiscum* y las oraciones han de decirse *clara voce*. La rúbrica anterior decía «*voce praedicta*». El Código de Rúbricas, en el n. 511 señala las partes que en la Misa han de decirse *clara voce* o en voz alta, que son las siguientes:

a) Desde *In nomine Patris* hasta el *Oremus* de la subida al altar, siguiéndose en secreto desde *«aufer a nobis...»*; b) la antifona al Introito y *Kyries*; c) el Himno *Gloria in excelsis*; d) *Dominus vobiscum*, *Oremus*, *Flectamus genua-Levate* y las Oraciones; e) las lecturas, Epístola, Gradual, tracto, alleluia con su verso, la secuencia y el Evangelio; f) el Símbolo; g) el *Dominus vobiscum*, *Oremus* con la oración al Ofertorio, y las palabras *Orate, fratres*; h) el prefacio, el *Sanctus-Benedictus*; i) las palabras *Nobis quoque peccatoribus*; la oración dominical con su prefación; *per omnia saecula saeculorum* y *Pax Domini*; *Agnus Dei*, etc.; las palabras *Domine non sum dignus* antes de la Comunión del Sacerdote; la fórmula para la Comunión de los fieles; la antifona para la Comunión; el *Dominus vobiscum* con las poscomuniones; las palabras *humiliate capita vestra Deo* y la oración sobre el pueblo; j) El *Ite missa est*, o *Benedicamus* o *Requiescant in pace*, la bendición y el último Evangelio.

El Código de Rúbricas mismo interpreta el significado de la rúbrica «*clara voces*», advirtiendo al sacerdote celebrante que todo aquello que debe decir con esta voz clara lo ha de pronunciar *con precisión y gravedad*; *no deprisa*, para que pueda darse cuenta de lo que recita, *ni tan despacio* que canse a los oyentes; *ni con voz demasiado alta*, si celebra en un altar secundario con peligro de distraer a los otros celebrantes, *ni con voz tan baja* que no puedan ser oído por los asistentes.

2.º *Modo de extender y juntar las manos en las Oraciones.* — La Rúbrica anterior decía: «*extendit manus ante pectus, ita ut palma unius manus respiciat alteram, et digitis simul iunctis, quorum summitas humerorum altitudinem distantiamque non excedat, quod in omni extensione manuum ante pectus servatur*».

En cambio, la nueva rúbrica dice sencillamente: «*tum manus ante pectus extendit, digitis simul iunctis, et orationem dicit*».

Queda, por consiguiente, abrogada la anterior exigencia de medidas exactas en la extensión y altura de las manos. Ahora se da una mayor flexibilidad en la rúbrica, una mayor libertad personal, sin quedar obligados a una medida exacta.

Esta misma norma se repetirá para el prefacio, para el que se determina únicamente que «*manus elevat hinc inde ante pectus extensa*».

Terminada la Oración, las manos se juntan al decir «*Per Dominum nostrum*», conservándolas juntas hasta el final; pero si la conclusión de la Oración fuese «*Qui tecum*» o «*qui vivis*», entonces las manos han de juntarse a las palabras «*in unitate*».

3.º *Inclinación de cabeza.*

Tanto al decir *Oremus* en la Oración, como cuantas veces ocurran los nombres de Jesús o de María, o del Santo o Beato de quien se celebra la Misa o se dice conmemoración, o si se hace mención del

Papa, *el Celebrante inclina la cabeza*. Así dice sencillamente la nueva rúbrica.

Se ha omitido la prescripción de hacer inclinación *versus crucem* al *Oremus* y al nombre de Jesús. La inclinación de cabeza ha de hacerse, por tanto, únicamente de frente, en la posición en que se encuentre el Celebrante. Tampoco se hace ya mención entre inclinación profunda o sencilla de cabeza.

La simplificación y comodidad de esta disposición aparece fácilmente al contrastarla v. gr. con el *Communicantes* del día de Navidad y a las inclinaciones que habían de hacerse, ora hacia la Cruz, ora hacia el libro.

4.º La rúbrica del *Flectamus genua*. — Dice así: «Cuantas veces ocurra en la Misa decir *Flectamus genua*, *Levate*, el Sacerdote, una vez dicho el *Kyrie* en medio del altar, pasa al lado de la Epístola, y de pie ante el libro, extendiendo y juntando las manos ante el pecho, e inclinando la cabeza, dice *Oremus*, y seguidamente *Flectamus genua*; enseguida, extendidas las manos sobre el altar, para apoyarse, dobla ambas rodillas, y con las manos juntas ora en silencio «per aliquod temporis spatium»; después dice *Levate*, se levanta, y con las manos extendidas, dice la Oración. Esta modificación se introduce en el «Ritus», tomada del n. 440 del Código de Rúbricas.

En la Misa solemne es el Diácono el que ha de entonar tanto el *Flectamus genua* como el *Levate*.

VI.—*De Epistola, graduali et aliis usque ad Offertorium*

Siendo la Misa un acto de culto público, el Código de Rúbricas preceptúa que ha de evitarse en adelante la denominación de «Misa privada». Por lo cual la frase del n. 1 de este capítulo «*si privatim celebret*» se enmienda sustituyéndola por esta: «*in Missis lectis*».

El n. 4 introduce notables modificaciones en lo que se refiere al canto de la Epístola y postura del Celebrante y del Diácono durante la misma. La nueva rúbrica dice así: *In Missa solemnī subdiaconus circa finem ultimae orationis accipit ambabus manibus librum Epistolā, deferens illum supra pectus, et, facta altari genuflexione in medio, vadit ad partem Epistolae contra altare, et cantat Epistolam quam celebrans sedens auscultat. Epistola cantata, celebrans redit ad librum, et subdiaconus facit iterum genuflexionem in medio ac vadit ad celebrantem, et genuflectens osculatur eius manum, et ab eo benedicitur, praeterquam in missis defunctorum. Deinde celebrans legit, submissa voce, graduale, etc., usque ad «Munda cor meum» exclusive.*

Según esta modificación, el celebrante ya no lee la Epístola, conforme a lo prescrito en el Código de Rúbricas n. 473 que dice: *In missis in cantu ea omnia quae diaconus vel subdiaconus aut lector, vi proprii officii cantant vel legunt, a celebrante omittuntur.*

Se aplica la norma ya establecida anteriormente para las funciones

de la restaurada Semana Santa, según la cual todos sentados oyen las lecturas.

Por tanto, durante el canto de la Epístola, el Celebrante ha de sentarse.

Así definitivamente queda resuelto, aun en contra de la rúbrica dada por la Sagrada Congregación de Ritos a los editores pontificios, con fecha 14 de diciembre de 1961, en la que se determinaba que «el Celebrante escuche el canto de la Epístola, de pie y cara al Misal, asistiéndole el Diácono a la derecha».

Por tanto, en las Misas solemnes se ha de observar este orden:

- a) Hacia el fin de la última oración, el Subdiácono toma el libro de las Epístolas; lo lleva sobre el pecho; hace genuflexión en el medio; va al lado de la Epístola, de cara al altar canta la Epístola.
- b) El Celebrante la escucha sentado juntamente con el Diácono.
- c) Terminada la Epístola el Celebrante vuelve al Misal.
- d) El Subdiácono toma el libro, hace genuflexión en el medio; va hacia el Celebrante, se arrodilla, le besa la mano, recibe la bendición (excepto en las Misas de difuntos).
- e) El Celebrante seguidamente lee en voz baja el Gradual, Tracto, Secuencia, etc., hasta el «*Munda cor meum*» exclusive.

La Epístola en las Misas cantadas.

El n. 8 se refiere al canto de la Epístola en las «misas cantadas», no solemnes. Según la antigua rúbrica, la Epístola la cantaría un lector, revestido de sobrepelliz; cosa que no se observaba, dado que casi siempre era cantada por un cantor o sacristán.

Según la nueva rúbrica, en las misas cantadas la Epístola *puede* ser cantada *por el ayudante*, o también *por el Celebrante*; pero es suficiente con que sea *meramente leída* por el Celebrante.

N. 5. *El Evangelio en la Misa solemne.*

La nueva redacción de esta rúbrica indica que, terminada la lectura del Gradual, el Celebrante pasa al medio del Altar, y allí espera a que el Subdiácono traslade el libro al lado del Evangelio y el diácono coloque el libro de los Evangelios en el centro del altar. Después impone, como de costumbre el incienso; el diácono recita, arrodillado, el *Munda cor meum*, etc...

Si durante el canto del Evangelio se menciona el nombre de Jesús, no ha de hacer el Celebrante inclinación hacia la Cruz ni hacia el altar, sino que la hará en la posición en que se encuentra.

El Evangelio en las Misas cantadas. — El n. 8 prescribe cómo ha de procederse en las misas cantadas, no solemnes. Al llegar el Celebrante al medio del altar, si ha de hacerse incensación; a) pone y bendice el incienso; b) dice el *Munda cor meum*; c) después de entonar «*Sequentia* o *Initium Sancti Evangelii*», incienso tres veces el

Misal; d) una vez cantado el Evangelio, el Celebrante no es incensado. En estas misas cantadas el Celebrante solamente es incensado en la primera incensación del Altar y en el Ofertorio.

(Continuará).

Necrologia

El día veinticinco de junio falleció D. Casimiro Frades Villanueva, Párroco jubilado de Sanmorales.

El día siete de julio falleció el M. I. Sr. D. Francisco Ordiales Gilete, Canónigo de la S. I. B. Catedral de Salamanca y Secretario Particular del Excmo. Sr. Ob'spo.

Pertenecían a la Hermandad de Sufragios y tenían cumplidas las cargas, por lo que los señores socios le aplicarán una misa y rezarán tres responsos.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ha concedido indulgencias en la forma acostumbrada.

IN MEMORIAM

El día 7 del presente mes de julio, y después de larga enfermedad, llevada con sencilla y ejemplar resignación, falleció en el Palacio Episcopal el M. I. Sr. D. Francisco Ordiales Gilete, Familiar de S. E. Reverendísima, Canónigo de esta S. I. B. Catedral y Director del BOLETIN ECLESIASTICO.

Oriundo de la D'ócesis de Coria-Cáceres, entró al servicio de S. E. Rvdma. durante su Pontificado en aquella diócesis, trasladándose con nuestro Sr. Obispo a esta Diócesis de Salamanca, a la que se incardinó definitivamente el año 1948, al posesionarse de una Canonjía en esta S. I. B. Catedral.

Además de su cargo de Secretario particular de S. E., ha desempeñado en la Diócesis los de Secretario de Visita y Administrador Diocesano de Cruzada.

Por su ejemplar espíritu sacerdotal, su total entrega al servicio de la Diócesis, sus excelentes cualidades de simpatía, sencillez y discreción, así como por sus sacerdotales virtudes, se hizo acreedor a la más

alta estima por parte de los sacerdotes diocesanos, religiosos y seglares, encontrando todos en él al amigo atento y acogedor, al sacerdote ejemplar, al hombre que supo desempeñar su delicado cargo con la mayor amabilidad y discreción.

Por ello ha sido sentida grandemente por todos su dolorosa pérdida, y no dudamos que, son muchas, sobre todo de los sacerdotes diocesanos, las oraciones que se elevan al Señor en sufragio de su alma.

DESCANSE EN PAZ.

Nos complacemos en reproducir en estas páginas el bello artículo necrológico, que el M. I. Sr. D. Lamberto de Echeverría publicó en la Prensa local con motivo del fallecimiento de D. Francisco Ordiales.

Don Francisco Ordiales

Estábamos en su despacho, en el que tantas veces habíamos conversado fraternalmente con él. Sólo una representación del Cabildo había podido entrar en su habitación, harto estrecha para poder contener a todos. Junto a mí, de rodillas sobre el suelo desnudo, sin ninguna insignia, conmovido estaba el señor Obispo. Pesaba sobre la escena una de esas emociones que difícilmente pueden describirse. Por la puerta abierta de par en par, nos iba llegando el eco de lo que dentro de la habitación iba sucediendo. La clara voz del arcipreste, presidente accidental del Cabildo, leyendo las oraciones. Y haciendo las preguntas, hermosísimas, que el Ritual Toledano trae para esa ocasión augusta del Viático. Nos llegaba la voz de don Eugenio... y nos empezó a llegar la del enfermo: «¿Creéis...?», preguntaba el uno. «Sí, creo» respondía el otro.

Y lo hacía con tal fuerza, con tal convicción y fe, con un esfuerzo tan penetrado de entusiasmo, que en aquellas respuestas suyas se veía vibrar ardiente la llama de su vida sacerdotal. «Sí, creo», repetía una y otra vez, el que durante toda su vida había mostrado ser hombre de fe profunda, robusta, ilustrada. «Sí, creo» que parecía constituir el más emocionante testimonio que podía dar aquel hombre que desde hace tantos meses luchaba, entre la vida y la muerte, y que ahora, al aproximarse ésta decía ante todos los que con él habían convivido hasta qué punto era viva esa fe que proclamaba, sacando fuerzas, en sobrehumano esfuerzo, de su propia flaqueza e increíble postración.

Un mes ha pasado desde entonces. Un mes de larga agonía, de sufrimientos indecibles, de duelo entre la naturaleza que se resistía a la muerte y la enfermedad que seguía implacable. Un mes en que don Francisco nos dio a todos la más soberana lección de paciencia, de fortaleza, de sentido religioso en la vida. Quienes durante su vida nos habíamos edificado con su trato, pudimos edificarnos aún más cuando la muerte se fue aproximando. Difícilmente se puede sufrir más, y difícilmente se puede sufrir con más resignación, más entrega a Dios, más sentido cristiano.

Nos había edificado ya en vida. A los lectores que le conocieron podrá parecerles esta frase una especie de tópicó, de obligada inserción en unas cuartillas dedicadas a un sacerdote que ha muerto. Quienes le trataron saben muy bien que no es así. Saben que don Francisco Ordiales puede presentarse ante Dios con una trayectoria sacerdotal inmaculada, que sirvió de auténtica edificación para quienes la contemplaron.

Si lo primero que Dios quiere de todos es que cumplamos nuestros deberes profesionales, hay que proclamar que éste fue también, ante todo y sobre todo, su primer empeño. Delicadas funciones de secretario episcopal, a las que él atendió con laboriosidad, con absoluta entrega y, sobre todo, con discreción y amor. En los largos años, todos prácticamente los de su vida sacerdotal, que él fue secretario particular del señor Obispo, no llegamos a saber nadie de un solo caso de indiscreción. Sencillo, igual en el trato, ocurriera lo que ocurriera, sin afectación, sin dar a entender que fuera portador de secretos, sino simplemente reservándose los. Ni un encarecimiento, ni una muestra de estar al tanto de nada. Ocurriera lo que ocurriera él era siempre igual con el que llegaba, procuraba atenderle, transmitía fielmente lo que se le decía, se mostraba un verdadero modelo en su oficio.

Pero ese oficio era además ejercido, pese a la dureza, a la sujeción que por su misma índole tiene forzosamente que suponer, con verdadero amor. Un espíritu profundo de fe le hacía ver en su misión la voluntad de Dios. Hay que añadir también que a esta visión sobrenatural de su trabajo añadió siempre, con una fuerza emocionante, un amor entrañable, un íntimo cariño hacia la persona del Obispo a quien servía. Sin melosidades, sin elogios extemporáneos que a fuerza de encarecimiento pueden sonar a falso, con absoluta sencillez. Su interlocutor se daba cuenta en seguida de que don Francisco quería de veras al señor Obispo, y sin embargo era muy posible que tratándolo

durante mucho tiempo no se lo oyerá decir jamás. Un espíritu de sobriedad, de justa medida, de sentido común le hacía recelar de todo encarecimiento inútil. Pero en la manera de hablar, de obedecer, de juzgar, se veía clarísimamente este amor que tanto le honraba.

En el fondo de todo cuanto venimos diciendo, como base y fundamento, estaba su humildad. Don Francisco Ordiales fue profundamente humilde. Esto lo podemos certificar cuantos le tratamos. Se le atendiera o se le olvidara, siempre estaba contento. Es inútil escarbar en nuestra memoria para recordar algún comentario amargo por desatenciones que hubiera recibido. Se diría que no se daba cuenta, y sin embargo no era así. Algunas veces le sorprendíamos, con qué trabajo, una insignificante frase por la que se veía que sí, que se había dado cuenta, pero que era lo suficientemente humilde para continuar siempre él mismo atendiendo a todos, sirviendo al señor Obispo y a cuantos a él recurriamos con un profundo sentimiento de humildad. Acaso la nota más característica de su vida sea esta humildad que hacía de su trato un verdadero regalo, de su amistad un deleite, de su compañía fuente de edificación.

Tras un mes de tremenda agonía don Francisco Ordiales entregó su alma al Creador. Había sufrido mucho por la Iglesia a la que tanto amaba y a la que tan bien había servido durante toda su vida. Pocos días antes, con idénticas características de santidad, de humildad, de entrega a la Iglesia, había muerto una hermana suya, carmelita descalza, en el convento salmantino de Cabrera. Los dos hermanos, con bien poca diferencia, se habrán encontrado ante el Trono de su Creador y habrán recibido la corona que merecieron con sus sufrimientos. A estas horas, según piadosamente pensamos, estarán intercediendo por nosotros.

Acá en la tierra queda la familia Ordiales, tan duramente probada por el Señor en estos últimos tiempos, y a la que enviamos nuestra condolencia. Queda el señor Obispo, que ciertamente ha de sentir el hueco, en alguna manera irreparable, que ha dejado su querido don Francisco. Queda el mismo Cabildo catedral cuyos miembros recordaremos siempre los ejemplos de virtud, llevada en ocasiones hasta el heroísmo, que vimos siempre en nuestro hermano difunto.

Lamberto de Echeverría.

VI Semana de Formación Misionera para seglares

Organizada por la Dirección Nacional de las Obras Misionales Pontificias, se celebrará en Vitoria, del 20 al 26 de agosto. El tema Central de la Semana será: *A las puertas del Concilio-Respuesta de la Iglesia a los problemas del mundo misionero.*

Para inscripciones e informes, dirigirse a la SECRETARIA DE LAS SEMANAS — ASOCIACION MISIONERA SEGLAR — F. de las Siervas de Jesús, 9, 2.º. — VITORIA.